

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1 9 7

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	76-109-40-03-004-2023-00018-00 76-109-31-03-003-2023-00017-01
ACCIONANTE:	EDWIN QUIÑONES VIVAS
AGENTE OFICIOSO:	JUSTO PASTOR GRUESO OTERO
ACCIONADA:	EMSSANAR EPS

Dentro de la oportunidad para proferir la respectiva sentencia, advierte este despacho que ello no es procedente, debido a la configuración de una causal de nulidad que invalida lo actuado en primera instancia.

En efecto, en el trámite rituado en primera instancia, se configuró una causal de nulidad procesal en la que se ve inmersa la vulneración de un derecho de carácter fundamental como lo es el debido proceso, el cual involucra el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como el derecho de la doble instancia y el principio de publicidad efectiva siendo requisitos formales de validez de los actos jurídicos.

En el caso que ahora nos ocupa, la presente solicitud de tutela fue admitida por el a quo a través de auto interlocutorio No. 129 de 26 de enero de 2023, se avocó conocimiento de la acción constitucional en contra de la entidad accionada y se ordenó la vinculación de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BUENAVENTURA, la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE, ordenándose su notificación y concediéndole un término de dos (2) días, para que ejercieran su derecho de defensa y allegarán las pruebas que pretendieran hacer valer.

De las pretensiones contenidas en la solicitud de tutela se evidencia que, el accionante, solicita la protección a su derecho fundamental a la salud, pretendiendo a través del ente accionado la **EPS EMSSANAR** por medio de su representante legal o gerente y/o quien corresponda, que suministre los servicios de salud integrales y el servicio de transporte.

Así mismo, se evidencio dentro de la respuesta a la acción de tutela por el ente vinculado **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, señala que lo pretendido por el accionante recae sobre la entidad de salud accionada y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, quien ejerce el control de inspección, vigilancia y control a las EAPB.

Así mismo, se observa que la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, no fue llamada dentro del presente asunto, siendo necesario su vinculación debido su naturaleza especial que gestiona y protege el adecuado uso de los dineros que soportan la prestación de servicios de salud.

Por lo anterior, se ha de nulitar la actuación posterior al auto interlocutorio No. No. 129 de 26 de enero de 2023, para que se proceda por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura-Valle del Cauca, a realizar la vinculación de **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de los considerandos que preceden, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de toda la actuación posterior al auto interlocutorio No. 129 de 26 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura-Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR realizar la vinculación de **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR la devolución del diligenciamiento al Juzgado de origen, a fin de que rehaga la actuación en los términos indicados en el cuerpo de esta proveído, conservando las pruebas ya recaudadas.

Líbrese oficio remisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e41bbf96be4db23cf1a82c2e1494230c5284249f62b0f72852bb65d012c8534**

Documento generado en 06/03/2023 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>